



Resolución Directoral

N° 016-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 07 de febrero del 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 272-2022-VIVIENDA-PP e Informe N° 001-2022-VIVIENDA-PP-yhidalgo de la Procuraduría Pública; Memorando N° 106-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, Informe N° 052-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU-CGA, de la Coordinación General con Reconstrucción con Cambios; y el Informe N° 045 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA se creó el Programa Agua para Todos, en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuya denominación fue modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU;

Que, mediante Memorándum N° 1412-2021-VIVIENDA-PP, de fecha 20 de agosto de 2021, la Procuraduría Pública, solicitó al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, un Informe Técnico - Legal sobre la demanda arbitral presentada por el Consorcio Pluviales Sullana Intecsa – ATJ;

Que, en atención al requerimiento se atendió a través del Memorando N° 983-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, Informe N° 801-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU-CGA y el Informe N° 248-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU-aaguirrem del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción Con Cambios-EERCS del PNSU, concluyendo y recomendado lo siguiente: "Respecto de las penalidades por mora, corresponde a la Entidad, en su oportunidad, requerir en el marco del proceso arbitral (mediante reconvencción), al contratista que devuelva el monto de S/33,224.11 (Treinta y Tres Mil Doscientos Veinticuatro con 11/100) soles;





Resolución Directoral

Que, mediante los argumentos vertidos por el PNSU, la Procuraduría Pública dentro del plazo otorgado, procedió a contestar la demanda con reconvención, conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el PNSU;

Que, conforme a la Carta S/N de fecha 21 de enero de 2022, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, comunicó a la Entidad, que la Secretaría General estimó conveniente fijar provisiones separadas para el proceso, es decir que cada parte-demandante y demanda, asuma sus gastos arbitrales por separado, por lo que el PNSU deberá asumir la provisión correspondiente a la reconvención planteada por los montos de S/ 24,804.00 soles por concepto de honorarios del tribunal arbitral y de S/ 8,268.00 por concepto de gastos administrativos;



Que, en atención al Memorándum N° 212-2022-VIVIENDA-PP, de fecha 26 de enero de 2022, la Procuraduría Pública puso en conocimiento del PNSU la liquidación de gastos arbitrales remitido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima en la Carta S/N de fecha 21 de enero de 2022 y se solicitó un informe técnico-legal al PNSU donde se precise la controversia surgida para la Entidad, teniendo en consideración que en el proceso arbitral se encuentra discutiendo la penalidad aplicada por la Entidad al contratista; Asimismo, se solicitó una evaluación costo beneficio, teniendo en consideración los intereses del Sector;



Que, con Memorando N° 151-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de fecha 01 de febrero de 2022, la Unidad de Asesoría Legal del PNSU, nos remite el Informe N° 052-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/CGA, en el cual se concluyó: "(...) Al estar en controversia la aplicación de la penalidad por mora, aún no se ha definido si la Entidad aplicó correctamente y, por ende, no se ha definido el monto a cobrar, y dado que el monto de la pretensión reconvencional es menor que el monto de los gastos arbitrales calculados y exigidos por el Centro de Arbitraje, haciendo un análisis costo-beneficio se concluye que no resulta conveniente para la Entidad continuar con la reconvención (...)" y "(...) recomienda desistirse de la pretensión reconvencional a fin de evitar un gasto mayor a la Entidad, y una vez concluido el arbitraje, si se determina que la Entidad tiene derecho al cobro de penalidad, incluir el monto correspondiente en la liquidación del contrato (...)";



Que, la Procuraduría Pública, con Memorándum N° 272-2022-VIVIENDA-PP e Informe N° 001-2022-VIVIENDA-PP-yhidalgo, concluye en lo siguiente: 1. Que, si bien en un primer momento el PNSU recomendó que respecto de las penalidades por mora,



Resolución Directoral

corresponde a la Entidad, en su oportunidad, requerir en el marco del proceso arbitral (mediante reconvencción), al contratista que, devuelva el monto de S/33,224.11 (Treinta y Tres Mil Doscientos Veinticuatro con 11/100) soles", dicha pretensión reconvenccional ya no resulta conveniente para la Entidad dado que, al estar en controversia la aplicación de la penalidad por mora, aún no se ha definido si la Entidad la aplicó correctamente y por ende no se ha definido el monto a cobrar, más aún si el monto de los gastos arbitrales calculados y exigidos por el Centro de Arbitraje, supera el monto de la pretensión reconvenccional que se pretende recuperar.; 2. Que, una vez concluido el proceso arbitral, se determinará si la penalidad ha sido correctamente aplicada y cuánto es el monto que el contratista deberá devolver. Siendo que, resuelta la controversia, la Entidad, podrá incorporar la penalidad que corresponda en la liquidación; 3. Que, se recomienda elevar los documentos, al titular del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, con conocimiento de la Procuraduría General del Estado, conforme a lo indicado en el inciso 4 del numeral 15.6 del artículo 15 del reglamento del D.L N. 1326; y 4. Que, conforme a lo señalado en el numeral 15.6 del artículo 15 del reglamento del D.L N. 1326, corresponde que el Titular del Programa Nacional de Saneamiento Urbano autorice expresamente el desistimiento;



Que, mediante Memorando N° 106-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, la Coordinación General con Reconstrucción con Cambios, otorga conformidad al Desistimiento de pretensión reconvenccional, validando el Memorandum N° 272-2022-VIVIENDA-PP, sustentado en el Informe N° 001-2022-VIVIENDA-PP-yhidalgo y el Informe N° 052-2022/VIVENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU-CGA, con los cuales se sustenta la necesidad de desistirse de la pretensión reconvenccional formulada por la Entidad, dentro del proceso arbitral seguido por el Consorcio Pluviales Sullana Intecsa – ATJ, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima;



Que, por las razones antes expuestas, y considerando que el monto de la pretensión reconvenccional, es menor al monto de los gastos arbitrales calculados y exigidos por el Centro de Arbitraje, y haciendo un análisis costo-beneficio, consideramos que no resulta conveniente para la Entidad continuar con la pretensión reconvenccional, por lo que se recomienda desistirse de la misma a fin de evitar un gasto mayor a la Entidad, y una vez concluido el arbitraje, si se determina que la Entidad tiene derecho al cobro de penalidad, incluir el monto correspondiente en la liquidación del contrato;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", establece en su Artículo 15 que: "*Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as,*" del capítulo 15.6 "*Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N°*





Resolución Directoral

1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento" del Numeral 4 señala: "Tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente", en tal sentido, la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, elaboró el Informe N° 001-2022-VIVIENDA-PP-yhidalgo, donde concluyo desistirse de la pretensión reconvenzional a fin de evitar un gasto mayor a la Entidad y solicita la respectiva resolución autoritativa al Titular del Programa Nacional de Saneamiento Urbano;



Que, es preciso indicar que la procedencia de la solicitud de desistimiento de pretensión reconvenzional formulada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se debe formalizar mediante Resolución del Titular de la Entidad, debiendo entenderse que, para efectos de dicha directiva, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, en el caso del PNSU, por ser una entidad de tipo B, en este correlato, le corresponde al Director Ejecutivo emitir la Resolución que autoriza al Procurador Público el desistimiento de la pretensión planteada como reconvencción, por ser el responsable de su dirección y administración general, conforme el artículo 15 del Manual de Operaciones del PNSU aprobado por mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;



Que, a través del Informe N° 045 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, sustentado en el Informe N° 019 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/WQUISPE y considerando lo señalado por la Coordinación General con Reconstrucción con Cambios, donde otorga la conformidad a la petición de desistimiento, contenida en el Memorando N° 106-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS e Informe N° 052-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU-CGA, y de acuerdo a la Posición de la Procuraduría Pública conforme a sus facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Restructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, correspondería emitir el acto resolutorio;

Que, con la visación de la Coordinación General con Reconstrucción con Cambios y de la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo con las facultades conferidas al Director



Resolución Directoral

Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública o al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a DESISTIRSE de la pretensión reconvencional, dentro del proceso arbitral seguido por el Consorcio Pluviales Sullana Intecs - ATJ, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a fin de evitar un gasto mayor a la Entidad.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con copia a la Coordinación General con Reconstrucción con Cambios, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

LIC. MG. ROBERT LÓPEZ LÓPEZ
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

